

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 3228

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** HERNÁN GÓMEZ SERNA  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2022-00610-00

La apoderada de la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, remitido al correo [donchuspín@hotmail.com](mailto:donchuspín@hotmail.com) con resultado efectivo.

No obstante, observa el despacho que la togada, no informa la procedencia del correo electrónico, tal como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

En consecuencia, no es posible tener por notificado al demandado, tal como lo pretende la parte demandante.

Por otro lado, es allegado por parte del abogado RUBEN DARION GONZALEZ R, poder otorgado por el demandado HERNÁN GÓMEZ SERNA, para que represente los intereses dentro del presente asunto; en tal sentido, se tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del CGP.

Por lo brevemente expuesto y sin efectuar mayores consideraciones al respecto, que el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: AGREGAR** las constancias de notificación aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación del demandado, al abogado RUBEN DARIO GONZALEZ RIVERA, portador de TP 229.124 del CSJ.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado HERNÁN GÓMEZ SERNA, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 301 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200610